



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                      |   |
|----------------------|---|
| Auto interlocutorio: | 14  |
| Radicado:            | 05266 31 10 002 2021-00584- 00            |
| Proceso:             | SUCESION                                  |
| Causante:            | MARIA LUCELLY PARRA ZULUAGA               |
| Interesada:          | MARIA RUBIELA PIEDRAHITA BAÑOL            |
| Tema y subtemas:     | Rechaza demanda por no cumplir requisitos |

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín febrero nueve de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESION de la causante MARIA LUCELLY PARRA ZULUAGA, incoada por la señora MARIA RUBIELA PIEDRAHITA BAÑOL, la que, por auto del 10 de diciembre de 2021, notificado por estados Nro. 106 del 16 de diciembre de los citados mes y año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

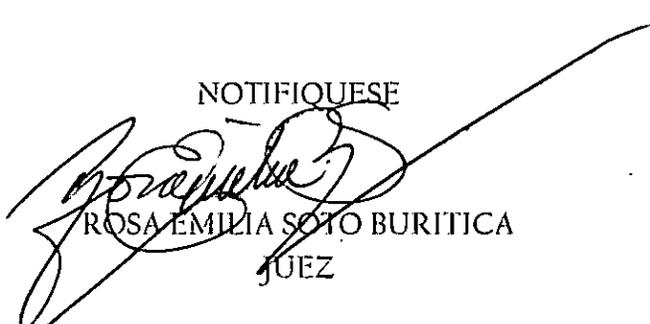
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESION de la causante MARIA LUCELLY PARRA ZULUAGA, incoada por la señora MARIA RUBIELA PIEDRAHITA BAÑOL, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

